RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2014.

La Subprocuraduria de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los articulos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de su Ley Orgánica; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2013-1322-SPA-733,** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 01 de julio de 2013, una persona que en apego al articulo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia a través del cual hace del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

> *(...) que desde el inicio del año 2013, el parque de diversiones SIX FLAGS, ubicado en carretera Picacho al Ajusco Kilómetro 1.5, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C.P. 14200, como referencia casi esquina Sinanche, han incrementado el número de eventos sociales, principalmente los días miércoles, jueves y viernes en un horario de las 19:00 a las 05:00 del día siguiente, horarios y días que pueden variar de acuerdo a las necesidades de los eventos que realizan, que aunado al ruido generado con los juegos mecánicos resulta molesto para los habitantes del fraccionamiento (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduria, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3609-2013 del 11 de julio de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-1322-SPA-733, acuerdo que se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el día 12 de julio de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3609-2013 y conforme al Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-4273-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el viernes 09 de agosto de 2013 a las 21:00 horas el reconocimiento de hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se asentó:

> *(...) no se percibe ningún ruido generado proveniente del interior del parque de diversiones motivo de denuncia, por lo que se entabló contacto con una persona que se desempeña como personal de seguridad, a quién se le solicitó anunciara nuestra presencia a efecto de llevar acabo la visita, a lo que señaló que debido a la lluvia se habían suspendido las actividades y que*

por tal motivo no había nadie que pudiera atender la visita, por lo que se le solicitó a la seguridad que registrará en su bitácora la presencia del personal de la PAOT (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2123-2013 del 22 de agosto de 2013, se informó a la persona denunciante las diligencias realizadas por parte de este organismo en atención a la denuncia.

Conforme al Acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-6367-2013 se realizó reconocimiento de los hechos el viernes 23 de noviembre de 2013 a las 22:30 horas, del cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó:

*(...) que el parque de diversiones "SIX FLAGS", se encuentra en funcionamiento por lo que procedimos a constituirnos en el fraccionamiento jardines en la montaña, siendo este el lugar donde se percibe la molestia, fuimos recibidos por el jefe en turno de seguridad (...), quién nos acompañó al sitio donde se percibe la molestia, sin embargo no fuimos atendidos en el domicilio, por lo que fuimos dirigidos a los puntos más cercanos al parque de diversiones (...) se realizó la medición en el primer punto, del cual se obtuvo un resultado de **47.9 dB(A)** (...).*

El 05 de diciembre de 2013 se realizó llamada telefónica a la persona denunciante en la que se le informó que se llevó acabo medición de emisiones sonoras la cual no rebasaba los límites máximos permisibles por la normatividad ambiental aplicable, acordándose que se llevaría a cabo otro reconocimiento de hechos, para que en su caso se realizara la medición de ruido correspondiente.

El 14 de febrero de 2014 la Dirección de Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental emitió el estudio técnico con folio SPA-DEDPPA-ET-105-2013, de las mediciones de emisiones sonoras realizadas el viernes 06 de diciembre de 2013 a las 17:55 horas, horario en el que la persona denunciante solicitó se realizara la medición, en el estudio técnico se concluye lo siguiente:

*(...) **Primera.** El parque de diversiones con denominación comercial "SIX FLAGS", ubicado en el kilómetro 1.5 de la carretera Picacho Ajusco, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, (...), Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de 55.4 dB(A).*

***Segunda.** Considerando el valor del nivel sonoro referido en la conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, no excede los límites máximos permisibles de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas y de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 6:00 horas, especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

Observaciones

El personal actuante se constituyó en el "punto de denuncia" para realizar las mediciones correspondientes con la normatividad ambiental aplicable, al momento que se realizó el llamado al inmueble un ciudadano del sexo masculino quién manifestó ser empleado del domicilio, dijo que no se encontraba la persona denunciante y que no podía permitir el acceso al domicilio. Posteriormente se realizó el recorrido perimetral para identificar la zona de mayor emisión y establecer el punto de referencia, así como sus puntos auxiliares, zona ubicada en la Privada de

Sorata. Las emisiones sonoras son generadas por juegos mecánicos, así como música grabada de diversos géneros y voces de ambientación en vivo, ya que se estaba celebrando los eventos de noches navideñas (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1582-2014 del 06 de agosto de 2014, se informó al Representante Legal del Parque de Diversiones "Six Flags México" ubicado en la carretera Picacho Ajusco Km. 1.5, colonia Héroes de Padierna, Tlalpan, que en base a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable, considere tales ordenamientos en el funcionamiento de su establecimiento, y en caso de requerirlo, realice la mitigación del ruido proveniente del mismo para que las emisiones sonoras no se propaguen al exterior del parque de diversiones.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Derivado de los reconocimientos de los hechos denunciados realizados por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se acreditó el funcionamiento del parque de diversiones denominado "SIX FLAGS México" ubicado en la carretera Picacho Ajusco Kilómetro 1.5, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, del cual no se percibieron emisiones sonoras que rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal (ordenamiento vigente al ingresó de la denuncia) establecen que es obligación de toda persona física o moral respetar los límites de emisiones sonoras en el horario y el nivel que establece la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006; por lo cual y a efecto de contar con los elementos técnicos que determinaran los niveles sonoros producidos por las actividades decembrinas que se practicaban en dicho parque, se realizaron los reconocimientos de hechos a las 21:00 h y a las 22:30 h, igualmente se emitió el estudio técnico de emisiones sonoras el día y en el horario (18:00 h) que manifestó la persona denunciante; en el referido estudio se determinó que la fuente emisora ("SIX FLAGS") no excede los límites máximos permisibles de 65 dB(A) para el horario de las 6:00 a las 20:00 h y de 62 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas, toda vez que el estudio arrojó un resultado de 55.40 dB(A).

Esta entidad envió oficio al representante legal del parque de diversiones "SIX FLAGS México" en el que le informa que en base a lo establecido en la normatividad ambiental aplicable, considere tales ordenamientos en el funcionamiento de su establecimiento, y en caso de requerirlo, realice la mitigación del ruido proveniente del mismo para que las emisiones sonoras no se propaguen al exterior del referido parque de diversiones.

Al no existir violaciones o incumplimientos de las disposiciones jurídicas vigentes en materia de emisiones sonoras, esta autoridad da por concluida la investigación de acuerdo con el **Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental** y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; el cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se acreditó el funcionamiento del parque de diversiones denominado "SIX FLAGS" ubicado en la carretera Picacho Ajusco Kilómetro 1.5, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan.

2. El estudio de emisiones sonoras emitido por este organismo arrojó un resultado de 55.40 dB(A) lo cual no excede los límites máximos permisibles de 65 dB(A) para el horario de las 20:00 h y de 62 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006. Los reconocimientos de hechos realizados respecto de los hechos denunciados, se llevaron a cabo a las 21:00 h y 22:30 h sin que se constataran emisiones sonoras de alta intensidad.

3. Se informó al Representante Legal del parque de diversiones "Six Flags México" que considere lo establecido en los ordenamientos de la Normatividad Ambiental aplicable a fin de que las emisiones sonoras emitidas no se propaguen al exterior del parque de diversiones.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo sus derechos, para el caso en que los hechos se vuelvan a presentar.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/EEM/NGC